



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota

Número de Informe: 742/2015
16 de noviembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 10/2015
PTRA PREG N° 18.001/2015
REF.: N°s. 153.672/2015
154.275/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4735
ARICA, 16 NOV 2015



Adjunto remito para su conocimiento y conocimiento pertinentes, Informe Final N° 742, de 2015, debidamente aprobado, relativo al programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la ciudad de Arica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que le corresponde al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 10/2015
PTRA PREG N° 18.001/2015
REF.: N°s. 153.672/2015
154.275/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


OFICIO N° 4736
ARICA, 11 6 NOV 2015



Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 742, de 2015, debidamente aprobado, relativo al programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la ciudad de Arica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que le corresponde al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA //
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 10/2015
PTRA PREG N° 18.001/2015
REF.: N°s. 153.672/2015
154.275/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


OFICIO N° 4739
ARICA, 11 6 NOV 2015



Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 742, de 2015, debidamente aprobado, relativo al programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la ciudad de Arica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que le corresponde al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

**Remite
Antecedentes**


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 10/2015
PTRA PREG N° 18.001/2015
REF.: N°s. 153.672/2015
154.275/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

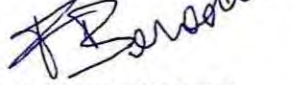
OFICIO N° 4737

ARICA, 16 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 742, de 2015, debidamente aprobado, relativo al programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la ciudad de Arica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que le corresponde al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República


AL SEÑOR ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 10/2015
PTRA PREG N° 18.001/2015
REF.: N°s. 153.672/2015
154.275/2015


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4738

ARICA, 16 NOV 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 742, de 2015, debidamente aprobado, relativo al programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la ciudad de Arica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que le corresponde al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 10/2015
PTRA PREG N° 18.001/2015
REF.: N°s. 153.672/2015
154.275/2015

INFORME FINAL N° 742, DE 2015, RELATIVO AL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN ZONAS CON PRESENCIA DE POLIMETALES EN LA CIUDAD DE ARICA, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDE AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA EN EL DESARROLLO DEL MISMO.

ARICA, **16 NOV. 2015**

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, en adelante SERVIU.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Luna Fuentes Jara, Osvaldo Nangari Piña, Alex Espinoza Silva y Juan Donoso Orellana, fiscalizadores y supervisor, respectivamente.

Sobre el particular, los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados por el decreto ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un Servicio de Vivienda y Urbanización para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, del citado ministerio, sobre Reglamento Orgánico de los aludidos servicios, estos son sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, distinto del Fisco, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 2° del citado decreto, es ejecutar las

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

políticas de vivienda y urbanismo, y los planes y programas aprobados por la referida secretaría de Estado, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario.

Ahora bien, la ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica, tiene por objetivo crear un programa de acción en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en Arica y en sus habitantes que cumplan la calidad de beneficiarios, cuyos criterios, requisitos y procedimientos para determinarlos como tales, se encuentran anotados en el reglamento contenido en el decreto N° 113, de 2012, el cual fue modificado por medio del decreto N° 80, de 4 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Luego, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la citada ley N° 20.590, fue designada como autoridad coordinadora a contar del 11 de marzo de 2014, doña Patricia Silva Meléndez, subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de acuerdo al decreto supremo N° 22, de 14 del mismo mes y año, de dicho ministerio. A su vez, por medio de la resolución exenta N° 1.280, de 10 de abril de igual anualidad, de esa cartera de Estado, se designó como autoridad local para la recepción de documentos y gestión de acreditación de beneficiarios de la antedicha ley, a doña Andrea Murillo Neuman, gobernadora provincial de Arica.

En lo específico, el artículo 11 de la precitada ley N° 20.590, prevé que las prestaciones en materia de vivienda y urbanismo consistirán en la relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales.

En ese sentido, el conjunto de acciones sobre el particular, serán ejecutadas por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de dicha ley, debiendo esa repartición disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo tales tareas, en favor de quienes sean declarados como beneficiarios.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, el 13 de agosto de 2015, fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, el preinforme de observaciones N° 742, de 2015, con la finalidad de que dicha institución formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 2.567, de 4 de septiembre del año en curso, el cual fue complementado a través del oficio N° 3.050, de 16 de octubre de la misma anualidad, antecedentes que fueron considerados para la elaboración del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad realizar una auditoría integral al cumplimiento de la ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica, y su respectivo reglamento contenido en el decreto N° 113, de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el decreto N° 80, de 2014, de la misma cartera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Servicio de Salud Arica, a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y al Servicio de Vivienda y Urbanización, estos últimos de Arica y Parinacota, se haya ejecutado de acuerdo a la normativa descrita. Lo anterior considerando el período comprendido entre la fecha de publicación de la citada ley, el 29 de mayo de 2012, y el 31 de diciembre de 2014.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta entidad fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996 y la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias, tales como análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que la Contraloría General de la República formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, al 31 de diciembre de 2014 se habían entregado 1.048 subsidios, por la suma de 660.264 UF, no obstante, según fue constatado por esta Contraloría Regional, no todos corresponden a beneficios derivados de la ley N° 20.590, puesto que existen subsidios que se otorgaron con anterioridad al 29 de mayo de 2012.

En ese sentido, y de acuerdo al objetivo de la presente fiscalización, se determinó incluir en el universo a aquellos beneficiarios cuyas resoluciones que otorgan los subsidios, fueron emitidas entre el 29 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, los cuales corresponden a 180 familias, equivalentes a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suma de 30.900 UF, tanto por la asignación de subsidios de relocalización como de mejoramiento de sus viviendas.

Al respecto, mediante muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, cuyos parámetros se encuentran aprobados por este Órgano Superior de Control, se determinó la revisión de 73 beneficiarios, por un total de 12.460 UF, lo que equivale a un 40,67% del universo antes señalado, según la tabla N° 1.

Sobre el particular, es pertinente precisar que si bien tales beneficiarios tienen asignados los subsidios de relocalización y reparación, mediante las resoluciones exentas N°s. 9.380, de 19 de diciembre de 2013, y 8.837, de 29 de diciembre de 2014, en ese orden, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al 7 de agosto del año en curso estos no se han materializado, puesto que esa repartición se encuentra en proceso de diagnóstico individual de cada caso respecto a los subsidios de mejoramiento de sus viviendas, mientras que en cuanto a la relocalización, la construcción del proyecto en el cual se efectuarán las reubicaciones, comenzará una vez que ese servicio cuente con el permiso de edificación emitido por la dirección de obras municipales de la Municipalidad de Arica, según lo informado por el encargado de polimetales del SERVIU, en actas de fiscalización sin número, de fechas 7 de agosto de 2015.

Tabla N° 1. Universo y muestra de los beneficiarios de los subsidios de relocalización y mejoramiento.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		%
	UF	N°	UF	N°	
Mejoramiento	15.000	150	6.100	61	41%
Relocalización	15.900	30	6.360	12	40%
Totales	30.900	180	12.460	73	40,67%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

A su vez, al 31 de diciembre de 2014, el servicio informó la existencia de 17 proyectos de barrio cuyo objetivo es la remediación de las zonas con presencia de polimetales, los que equivalen a un valor asignado de \$ 7.178.302.585.

En ese sentido, se efectuó un muestreo no estadístico, estableciendo la revisión de 4 proyectos por un monto asignado de \$ 2.875.453.666, lo que equivale a un 40,06% del universo antes señalado, según consta en la tabla N° 2.

Es necesario hacer presente que al 31 de diciembre de 2014, la suma de los estados de pago emitidos para los referidos 4 proyectos, es decir su ejecución real, ascendió a la suma de \$ 250.654.087.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2. Universo y muestra de los proyectos cuyo objetivo es la remediación de barrios con presencia de polimetales.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		%
	\$	N°	\$	N°	
Proyectos de espacios públicos	7.178.302.585	17	2.875.453.666	4	40,06%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

La información utilizada fue proporcionada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivas entregas de documentación, hasta el 12 de agosto de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Respecto a la documentación de respaldo.

Se constató que doña Idalia Seura Espinoza obtuvo el beneficio de relocalización, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 9.380, de 19 de diciembre de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin embargo, no cuenta con un expediente que contenga los antecedentes que acrediten esa calidad, puesto que fue reemplazada por don Elson Espinoza Contreras, sin que dicha situación fuese formalizada a través del correspondiente acto administrativo, lo que fue informado por el encargado de polimetales del SERVIU, mediante correo electrónico de 10 de agosto del año en curso.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el numeral 46 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, es dable agregar que el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresará por escrito, exigencia que en los antecedentes examinados, no se advierte que haya sido cumplida en relación con el aludido beneficio, lo que resulta conforme al criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 61.623, de 2015, de esta Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En sus descargos, el SERVIU indica que la beneficiaria señalada era la propietaria de la vivienda ubicada en el sector de Cerro Chuño, perdiendo esa calidad debido a una sentencia judicial de divorcio en la cual se le adjudicó la vivienda a su ex cónyuge, don Elson Espinoza Contreras, produciéndose por lo tanto un cambio de titularidad de la vivienda por un hecho ajeno a la administración.

Agrega, que el nuevo beneficiario se incluye en la cuarta etapa del proceso de relocalización, la que aún no inicia su ejecución, por lo que no se ha hecho entrega del certificado de subsidio. Asimismo, expone que realizarán las gestiones necesarias para solicitar al nivel central del MINVU, las modificaciones de la citada resolución exenta N° 9.380, de 2013, con la finalidad de incluir, en forma conjunta, todos los reemplazos que sean necesarios.

En ese sentido, debido a que el beneficio de relocalización asignado a la señora Idalia Seura Espinoza, fue reemplazado por un subsidio a don Elson Espinoza Contreras, sin que este hecho conste en un acto administrativo, la observación se mantiene, debiendo el SERVIU tomar las medidas para que esa sustitución sea incorporada en la modificación a la resolución exenta N° 9.380, de 2013, según informara en su respuesta, lo que será verificado en un próximo proceso de seguimiento.

2. Deficiencias de control interno.

De la revisión efectuada, se advirtieron las situaciones que se indican en la siguiente tabla, relativas al proceso de postulación a los beneficios en materia de vivienda que otorga la ley N° 20.590.

Tabla N° 3. Deficiencias de control.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RUN N°	TIPO SUBSIDIO	FECHA DE INCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
Yenny Carvajal Araya	██████████	Mejoramiento	13-03-2014	Cédula de identidad vencida con fecha 19-12-2013
Verónica Barrera González	██████████	Relocalización	No indica	Cédula de identidad vencida con fecha 20-02-2013
Delia Calli Pacohuanaco	██████████	Relocalización	No indica	Falta expediente

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes de postulación al subsidio mantenido en las dependencias del SERVIU.

Al respecto, cabe hacer presente lo establecido en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A mayor abundamiento, se debe señalar que el artículo 38 del decreto N° 113, de 2013, en concordancia con el artículo 40 del decreto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 80, de 2014, ambos del Ministerio Secretaría General de Presidencia, establecen que para hacer efectivo el subsidio anterior, los beneficiarios deberán acreditar la propiedad de la vivienda en la zona determinada para relocalizar, lo que no consta para el caso del expediente faltante.

En su respuesta, el SERVIU señala que para el caso del subsidio de mejoramiento, solicitó al ministerio, mediante el oficio N° 4.985, de 18 de noviembre de 2014, otorgar el referido beneficio, época en la cual todavía se encontraba vigente la cédula de identidad de la señora Carvajal Araya, complementando luego dicho documento, a través del oficio N° 5.011, del día 19 del mismo mes y año, de esa repartición, con el listado de los primeros 150 beneficiarios, nómina en la cual se encontraba incluida doña Yenny Carvajal.

Añade, que el listado de beneficiarios fue traspasado a la entidad patrocinante de la Municipalidad de Arica, la cual entre sus obligaciones tiene el diseño y diagnóstico del proyecto, además de la carpeta con todos sus antecedentes actualizados de la beneficiaria, situación que será revisada por la comisión técnica evaluadora del SERVIU.

Por otra parte, respecto a los beneficiarios de relocalización, expone que cuando se solicitó ministerio el subsidio para doña Verónica Barrera González, su cédula de identidad se encontraba vigente. A su vez, indica que los antecedentes de doña Delia Calli Pacohuanaco se encuentran disponibles en el departamento de operaciones habitacionales de ese servicio, en el proyecto Altos del Sol II, dada su condición de extranjera.

En atención a lo expuesto, es necesario hacer presente que cuando doña Yenny Carvajal Araya confeccionó su ficha de incorporación a los proyectos de reparación, con data 13 de marzo de 2014, su cédula de identidad se encontraba vencida desde el 19 de diciembre de 2013, por lo cual, en las fechas en que SERVIU envió los referidos oficios N°s. 4.985 y 5.011, el documento no se encontraba vigente.

A su vez, esa repartición no adjunta el antecedente por medio del cual se efectuó la solicitud de subsidio para el caso de doña Verónica Barrera González, por lo que no es posible constatar que en aquella fecha, su cédula de identidad haya estado vigente.

Junto con lo anterior, el SERVIU no remitió el expediente de doña Delia Calli Pacohuanaco, por lo que no es posible constatar su existencia.

En virtud de lo anterior, respecto al primer caso la observación se mantiene, puesto que a la fecha de su incorporación al proyecto la cédula de identidad de la beneficiaria se encontraba vencida, debiendo el servicio adoptar las medidas que estime necesarias para que situaciones como la descrita no se repitan, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que esta Contraloría Regional efectúe en esa repartición sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en relación al segundo y tercer caso, no se adjuntaron los antecedentes aludidos, por lo que esa entidad deberá remitirlos, acreditando por una parte, que la cédula de identidad de la señora Barrera González se encontraba vigente en la fecha de incorporación, y por otra, que cuenta con el expediente de la señora Calli Pacohuanaco, lo que será materia de un próximo proceso de seguimiento.

3. Resolución que otorga el beneficio.

Se observó que la resolución exenta N° 9.380, de 19 de diciembre de 2013, del MINVU, que otorga subsidios del programa fondo solidario de elección de vivienda a 30 familias afectadas por la contaminación de polimetales, no indica el monto exacto a otorgar a cada beneficiario, estableciendo 3 eventuales montos a subsidiar como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 4. Montos del subsidio de relocalización.

SUBSIDIO BASE UF	SUBSIDIO BASE Y SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN UF	SUBSIDIO BASE Y SUBSIDIO DE FACTIBILIZACIÓN UF
380	530	490

Fuente: Elaboración propia en base al numeral 3 de la resolución exenta N° 9.380, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Lo anterior se contrapone a lo dispuesto en el artículo 46 de la referida resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, así como de la información concerniente, antes, durante y después de su realización.

El servicio señala en sus descargos, que el decreto N° 49, de 2011, del MINVU, que aprueba el reglamento del programa fondo solidario de elección de vivienda, establece tramos según la situación del proyecto y sus beneficiarios en cuestión, contemplando un subsidio base de 380 UF, que puede aumentar a 530 UF con el subsidio diferenciado a la localización o a 490 UF si es con subsidio de factibilización, lo que fue señalado en el numeral 3 de la precitada resolución exenta N° 9.380, de 2013.

Agrega, que ese servicio considera el monto de 530 UF, ya que el terreno destinado para el programa de relocalización de las familias afectadas, considera el subsidio base y el subsidio diferenciado a la localización, por contar con un centro de salud familiar y el colegio Amador Neghme, añadiendo que dichos antecedentes se encuentran en el anteproyecto el cual está en proceso de aprobación de la dirección de obras municipales de Arica.

Atendidos los argumentos de esa repartición, es necesario hacer presente que lo expuesto no hace más que confirmar los hechos observados, puesto que la mencionada resolución exenta N° 9.380, de 2013, no señala en forma específica el monto a otorgar a cada beneficiario, por lo cual la situación descrita se mantiene, debiendo el SERVIU tomar las medidas necesarias para que, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sus futuros procesos, se determine en forma exacta la suma de los subsidios a asignar, lo que podrá ser validado en una eventual auditoría que esta Sede Regional realice en esa entidad.

4. Capacitaciones efectuadas.

De acuerdo a lo señalado en el oficio N° 1.601, de 16 de junio de 2015, del SERVIU, y en los certificados de capacitación enviados mediante el correo electrónico de igual fecha, se pudo establecer que si bien los funcionarios encargados del programa de polimetales han recibido capacitaciones, estas no se han efectuado respecto de la ley N° 20.590.

Sobre lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en el numeral 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, sobre Normas de Control Interno, que indica en lo que interesa, que se debe proporcionar al personal la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos, de modo tal que se asegure la comprensión y realización de las directrices específicas de la administración.

En su respuesta, la autoridad del servicio indica que si bien no se recibieron capacitaciones sobre la citada ley N° 20.590, tanto el encargado como la profesional de apoyo de polimetales, recibieron la debida orientación respecto a las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tal como se señaló en el mencionado oficio N° 1.601, de 2015.

El servicio, en sus descargos confirma el hecho descrito, por lo que la observación se mantiene, debiendo adoptar las medidas que estime pertinentes a objeto de que los funcionarios de esa entidad reciban las capacitaciones necesarias sobre la materia, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que este Órgano de Control efectuará en esa repartición.

5. Sobre las guías de despacho del material contaminado.

Respecto a las guías de despacho de traslado del material contaminado al depósito quebrada encantada, contemplado en el numeral 3.10.3, letras a), b), c) y d) de la resolución de calificación ambiental N° 14, de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental región de Arica y Parinacota, se pudo detectar lo siguiente:

5.1 "Mejoramiento espacio público parque Chapiquiña".

a) Las guías N°s. 5.426, de 2015 y 6.706, 6.707, 6.708, 6.709, 6.710, 6.711, 6.712, 6.713 y 6.714, todas de 2014, no indican la patente del camión que efectuó el despacho.

Sobre la materia, el servicio adjunta las guías de despacho mencionadas, indicando la patente respectiva, por lo que en base a los antecedentes aportados se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo indicado precedentemente, el servicio deberá arbitrar las medidas que estime necesarias para que en lo sucesivo los documentos que requiera en sus contrataciones, contengan la información de manera oportuna, completa y exacta.

b) Las guías N°s. 6.706, 6.707, 6.708, 6.709, 6.710, 6.711, 6.712, 6.713 y 6.714, todas de 2014, no tienen la firma del operador del vehículo que efectuó el despacho.

En su respuesta el servicio adjunta las guías de despacho N°s. 6.707 y 6.712, ambas de 2014, firmadas por el conductor, indicando que no fue posible recuperar los demás documentos observados, por cuanto el responsable de hacerlo fue desvinculado de la empresa.

En este sentido, se subsana la observación respecto a las guías N°s. 6.707 y 6.712, ambas de 2014, ya que se incorporó la firma requerida, manteniéndose para el resto de los documentos, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a impedir que situaciones como la advertida se repitan, lo que podrá ser verificado por esta entidad de control en una futura auditoría.

c) La guía N° 5.427, de 2015, establece como destino del material contaminado "Vivero Municipal", lo que no se ajusta a lo designado en el citado numeral 3.10.3.

En su respuesta, el servicio señala que se produjo un error de escritura por parte del conductor.

En consecuencia, se debe mantener lo objetado, dado que el servicio no aporta los antecedentes suficientes para superarla, debiendo esa repartición arbitrar las medidas que estime convenientes para que situaciones como la advertida no se repitan.

5.2 "Mejoramiento espacio público calle Chuquicamata".

Las guías N°s. 4.474 y 4.476, ambas de 2014, no indican la patente del camión que efectuó el despacho del material contaminado.

En relación a lo observado, el servicio adjunta las guías de despacho mencionadas, indicando la patente respectiva.

En atención a que el servicio adjuntó las guías con la información requerida, se subsana la observación.

No obstante lo indicado precedentemente, el servicio deberá arbitrar las medidas que estime necesarias para que en lo sucesivo los documentos que requiera en sus contrataciones, contengan la información de manera oportuna, completa y exacta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.3 "Mejoramiento espacios públicos calle Oscar Quina" y "Mejoramiento espacios públicos 6 pasajes contiguos al sitio F".

a) No se encuentran individualizadas las guías que pertenecen a cada obra, entregando los reportes de ellas de forma conjunta.

En su respuesta, el SERVIU señala que la empresa constructora se adjudicó ambos proyectos y que los camiones tolva retiraban el material contaminado simultáneamente en el periodo de ejecución de las obras de remediación, motivo por el cual se generaron las guías de despacho diariamente, mencionando los viajes realizados con el material retirado de los referidos contratos.

En este contexto, considerando que el servicio no aporta nuevos antecedentes que permitan dar por superada la observación, esta se mantiene, debiendo arbitrar medidas para que situaciones como la advertida no se repitan.

b) Las guías N°s. 5.045, de 2015 y 4.635, 6.703, ambas de 2014, no indican la patente del vehículo que realizó el despacho.

Sobre la materia, el servicio adjunta las guías de despacho mencionadas, indicando la patente respectiva, por lo que la observación se subsana.

No obstante lo indicado precedentemente, el servicio deberá arbitrar las medidas que estime necesarias para que en lo sucesivo los documentos que requiera en sus contrataciones, contengan la información de manera oportuna, completa y exacta.

c) Las guías N°s. 5.045 y 5.046, ambas de 2015, indican como origen "Chapiquiña", lo que no concuerda con la localización de las obras señaladas en el presente numeral.

En sus descargos, la dirección indica que de acuerdo a la información proporcionada por el contratista, solo se contabilizó lo que deriva de las obras respectivas.

En atención a que lo señalado por el servicio, no desvirtúa lo objetado, se debe mantener la observación formulada, debiendo esa repartición arbitrar las medidas para que situaciones como la descrita no se repitan a futuro.

d) Las guías N°s. 6.702 y 6.703, ambas de 2014, no tienen la firma del operador del camión.

En su oficio de respuesta, el SERVIU señala que el chofer fue desvinculado de la empresa, por lo que no fue posible recuperar su firma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, se debe mantener lo observado, debiendo esa repartición arbitrar las medidas para que situaciones como la advertida no se repitan.

e) La guía N° 6.154, de 2015, indica 2 viajes desde Oscar Quina a "peladero", lo que no concuerda con el destino establecido para los residuos, el cual corresponde al depósito quebrada encantada.

Al respecto, el SERVIU expone que se produjo un error de escritura por parte del conductor.

En consecuencia, se debe mantener lo objetado, dado que el servicio no aporta los antecedentes suficientes para superarla, debiendo esa repartición arbitrar las medidas que estime convenientes para que situaciones como la advertida no se repitan.

En síntesis, lo señalado en los numerales 5.1, letra c) y 5.3, letra a), c), d) y e) precedentes, vulneran lo prescrito en el punto 46 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Resolución que determina las zonas de intervención.

Se comprobó, que no se ha dictado una resolución en forma conjunta entre los Ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, para determinar las zonas de intervención con presencia de polimetales, de acuerdo a lo señalado en el oficio N° 1.601, de 16 de junio de 2015, del SERVIU, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 20.590, el cual dispone en su inciso segundo, que mediante una resolución conjunta entre ambas reparticiones, se establecerán las zonas y las acciones específicas que se llevarán a cabo en materia de vivienda.

En su respuesta, el SERVIU señala que actuó en base al plan maestro emitido el año 2009 y sus estudios, lo que fue ratificado por el oficio N° 122.885, de 21 de agosto de 2012, del subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual esa cartera de Estado informó y determinó el polígono de intervención para la relocalización y la mitigación al Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, es necesario hacer presente que la promulgación, publicación y entrada en vigencia de la ley N° 20.590 fue en mayo de 2012, por lo cual toda acción anterior a esa data no se efectuó en virtud del programa de intervención en zonas con presencia de polimetales, materia de la presente auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, el SERVIU no indicó los motivos por los cuáles no se ha dictado la referida resolución conjunta entre los Ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, en la que se establezcan las zonas y las acciones específicas que se llevarán a cabo en materia de vivienda, por lo que la observación se mantiene, debiendo ese servicio efectuar las acciones de coordinación necesarias para que dicho acto administrativo sea emitido, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento.

2. Resolución que determina los requisitos, condiciones y procedimientos.

Sobre el subsidio especial habitacional polimetales de Arica, se debe observar que no se ha dictado la resolución que determine los requisitos, condiciones y procedimiento de otorgamiento y adjudicación del subsidio en cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.590.

Al respecto, el SERVIU informó mediante el oficio N° 1.601, del año en curso, que la resolución exenta N° 8.879, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, indican en su numeral 6, que se eximen de los requisitos para propietarios beneficiarios del programa de relocalización en los títulos III, IV y V del decreto N° 174, de 2005, de esa cartera de Estado, siendo la resolución antes señalada, la que establece los procedimientos y requisitos para la aplicación del subsidio habitacional antes mencionado.

En este contexto, se debe indicar que la citada resolución se emitió con anterioridad a la entrada en vigencia de la aludida ley N° 20.590, por lo cual ese servicio no ha dado cumplimiento con lo señalado en el citado artículo 13, el cual dispone que una resolución expedida a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, determinará los citados requisitos, condiciones y procedimientos, de lo que se desprende que el acto administrativo se dictará a futuro.

A mayor abundamiento, se debe agregar que la mencionada resolución exenta N° 8.879, de 2010, establece condiciones para un grupo determinado de personas, lo que no resulta aplicable a los beneficiarios de la ley N° 20.590.

En sus descargos, la entidad indica que el MINVU, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, ha considerado realizar los ajustes necesarios para darle aplicación práctica a la ley N° 20.590, dictando la resolución exenta N° 9.380, de 2013, en la cual se asignaron subsidios de relocalización conforme al artículo 17 del citado decreto N° 49, de 2011, a 30 familias afectadas por la contaminación de polimetales, en la que se les eximen de ciertos requisitos, en su resuelvo séptimo.

Al respecto y considerando que el SERVIU en su respuesta no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, sumado al hecho de que no informa de las acciones que ejecutará para que la resolución que determine los requisitos, condiciones y procedimiento de otorgamiento y adjudicación del subsidio especial habitacional polimetales de Arica sea dictada, la observación se mantiene, debiendo ese servicio tomar las medidas necesarias para que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho acto administrativo sea emitido, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento.

3. Catastro de subsidios para relocalización.

Se advirtió que el catastro por concepto de relocalización proporcionado por el servicio, incluía además de los beneficiarios de la ley N° 20.590, personas que obtuvieron subsidios con anterioridad a la entrada en vigencia de ese cuerpo legal, lo que no se encontraba reflejado en esa base de datos, acorde a lo señalado en acta de fiscalización sin número, de 6 de agosto de 2015, del encargado de polimetales del SERVIU.

Lo anterior, vulnera lo estipulado en el artículo 39 del reglamento de la ley N° 20.590, aprobado mediante el decreto N° 113, de 2012, y el artículo 41 de su modificación, sancionada por el decreto N° 80, de 2014, ambos del Ministerio Secretaría General de Presidencia, los cuales establecen que el MINVU, a través del Servicio de Vivienda y Urbanización, confeccionará un catastro de viviendas del sector de Cerro Chuño, poblaciones El Amanecer, El Solar y Los Laureles, para ser relocalizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley.

Finalmente, el artículo 12 de la citada ley, establece que una vez dictada la resolución aludida en el referido artículo, se procederá a determinar el universo de familias afectadas a través de un catastro elaborado por el SERVIU.

El servicio, reconoce en su respuesta que el citado catastro contempló beneficiarios de subsidios otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.590, ya que comenzó a trabajar con el plan maestro el año 2010, por lo que el listado con posibles beneficiarios y las eventuales zonas a erradicar ya existían.

Agrega, que los subsidios a personas afectadas por metales pesados fueron otorgados en un llamado especial antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.590, dentro del contexto del programa de relocalización del MINVU y de acuerdo al artículo 3°, inciso final, del citado decreto N° 174, según consta en la ya mencionada resolución exenta N° 8.879, de 2010.

En atención a que el SERVIU en sus descargos, confirmó el hecho expuesto, la observación se mantiene, por lo cual esa repartición deberá efectuar las acciones requeridas para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 39 del decreto N° 113, de 2012, en concordancia con el artículo 41 del decreto N° 80, de 2014, respecto a la confección de un catastro de viviendas a ser relocalizadas en virtud del artículo 11 de la ley N° 20.590, remitiéndolo a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será verificado por la unidad de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Certificados de subsidio.

De acuerdo a lo señalado en el número 10 de la mencionada resolución exenta N° 9.380, de 2013, los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante dicha asignación, debían emitirse en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de ese acto administrativo.

Al respecto, se constató que al 7 de agosto de 2015, no se han emitido los referidos certificados, tal como da cuenta el acta de fiscalización de igual fecha, practicada en dependencias del servicio.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el citado numeral establece que esos certificados, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

Sobre la materia, la autoridad del servicio esgrime que efectivamente la resolución señalada establece un plazo para la emisión de los certificados de subsidio, sin embargo estos no se han emitido dado que el proyecto en cuestión se encuentra con calificación condicionada, por lo cual, considerando el volumen de documentos a imprimir y su eventual riesgo de extravío, esa repartición se encuentra a la espera de dicha determinación.

En vista de que ese servicio reconoce lo observado, la situación descrita se mantiene, debiendo el SERVIU en el futuro, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en sus actos administrativos, lo que podrá ser verificado en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

5. Catastro de subsidios para la reparación de viviendas.

Se constató que la base de datos entregada por el servicio con motivo de esta fiscalización, no incluye el costo asociado a las reparaciones requeridas por cada beneficiario.

Lo señalado importa una vulneración a lo estipulado en el artículo 39 del decreto N° 113, de 2012, en concordancia con el artículo 41 del decreto N° 80, de 2014, ya que se prevé que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por medio del SERVIU, establecerá un catastro de viviendas a ser reparadas, ubicadas dentro del perímetro de intervención, el que individualizará a los beneficiarios, distinguiendo tipo de daño, sector en que se encuentra la vivienda y costo asociado a su reparación, lo cual no consta en la especie.

6. En cuanto al informe elaborado por el profesional o técnico.

Si bien, todas las personas de la muestra en revisión se encuentran inscritas en el SERVIU para obtener el subsidio de reparación de sus viviendas, ninguno de ellos cuenta con un informe que detalle el tipo de daño y los costos asociados a su reparación.

En ese sentido, en acta de fiscalización sin número, de fecha 7 de agosto del año en curso, el encargado de polimetales del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SERVIU, señaló que el proceso para ejecutar subsidios se inicia con una resolución exenta que compromete fondos, luego se realiza un diagnóstico y diseño de proyecto por vivienda, el que debe ser aprobado por una comisión evaluadora, para finalmente emitir un certificado de subsidio. Agrega, que a la fecha de la presente fiscalización todavía se encuentran realizando los diagnósticos individuales.

A continuación, el inciso segundo del artículo 40 del aludido decreto N° 113, de 2012, al igual que el artículo 42, inciso segundo, del decreto N° 80, de 2014, anotan que una vez inscritos en el SERVIU los afectados por polimetales, recibirán la visita de un profesional o técnico competente, quien levantará un informe que detalle el tipo de daño presente en la vivienda y los costos asociados a su reparación.

No obstante lo anterior, se advierte que la resolución exenta N° 8.837, de 29 de diciembre de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que asigna el monto del subsidio, fue emitida sin haberse generado tal informe.

En respuesta a los numerales 5 y 6 precedentes, el servicio indica que cumplió con la inscripción de los beneficiarios en un registro del programa de mitigación, estableciendo el tipo de daño que afectaba a cada vivienda como su ubicación. Agrega, que las reparaciones se realizarán mediante el programa de auto ejecución asistida, que se rige por lo contemplado en el título II del decreto N° 255, de 2006, del MINVU, que reglamenta el programa de protección del patrimonio familiar.

Añade, que las entidades patrocinantes serán las encargadas de realizar el diagnóstico técnico de la vivienda, indicando el tipo de daño, así como del diseño del proyecto, individualizando los tipos de reparaciones y los costos asociados.

Atendidos los argumentos esgrimidos por esa repartición, las observaciones se mantienen por cuanto el SERVIU en su respuesta no logra acreditar que el costo asociado a las reparaciones de cada beneficiario haya sido incluido en el catastro, así como tampoco que se haya emitido un informe con el tipo de daño y los costos relacionados, elaborado por un profesional o técnico competente, por lo que ese servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 39 y 40 del decreto N° 113, de 2012, en concordancia con los artículos 41 y 42 del decreto N° 80, de 2014, lo que será validado en una próxima visita de la unidad de seguimiento de este órgano superior de control.

7. Monto del subsidio de reparación de viviendas.

La precitada resolución exenta N° 8.837, de 2014, destina subsidios para mejoramiento de la vivienda por un monto de 100 UF a todos los beneficiarios tanto de la muestra como del universo considerado en la presente fiscalización, conformado por 61 y 150 personas respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable señalar que el inciso final del artículo 40 del decreto N° 113, de 2012, en concordancia con el artículo 42, inciso último, del decreto N° 80, de 2014, estipula que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo asignará un monto específico, conforme a la avaluación de los costos detallados en el informe referido en el numeral anterior, el cual estará destinado a cubrir de forma exacta los valores asociados a la reparación de la vivienda y no podrá exceder las 100 UF, es decir, de acuerdo al reglamento y su modificación, este subsidio puede ser menor.

En sus descargos, el SERVIU expone que, tal como se señaló en los puntos 5 y 6 del presente ítem, una vez que se apruebe por la comisión técnica evaluadora el proyecto presentado, previo diagnóstico de la vivienda y diseño de su solución, con sus respectivos tipos de daños y costos asociados, se podrán estimar los montos definitivos de los subsidios, pudiendo resultar que estos sean inferiores a las 100 UF, procediendo a la modificación de la resolución exenta N° 8.837, de 2014, y por lo tanto, se deberá realizar el reintegro de las cantidades de subsidios que no se ejecuten.

En ese sentido, la observación debe ser mantenida, por cuanto el SERVIU no ha dado cumplimiento a la normativa citada, por lo que deberá detallar en el informe correspondiente a cada beneficiario, el tipo de daño y los costos asociados a su reparación, asignar un monto específico al subsidio de cada uno de ellos, ajustando el acto administrativo a las sumas correspondientes de acuerdo a la avaluación de sus daños, lo que será materia de un próximo proceso de seguimiento.

8. Reparaciones de viviendas improcedentes.

Se observó, que en la ficha de incorporación a los proyectos de reparación, folio N° 182, de fecha 28 de enero de 2014, doña Beisy Caipa Varela, RUN N° [REDACTED] solicitó entre otros, fumigar su domicilio.

Luego, mediante la mencionada resolución exenta N° 8.837, de 2014, se le otorgó un subsidio destinado al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación de viviendas.

Al respecto, es menester señalar que la Real Academia Española, describe el significado de la palabra “reparar” como arreglar algo que está roto o estropeado; enmendar, corregir o remediar; etc., mientras que la misma institución, define “fumigar” como desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados; o combatir por estos medios, o valiéndose de polvos en suspensión, las plagas de insectos y otros organismos nocivos.

A mayor abundamiento, el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que la reparación consiste en la renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar o de un cambio de la techumbre.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe destacar que la ley N° 20.590, prevé en su artículo 11, inciso primero, que las prestaciones en materia de vivienda y urbanismo consistirán, en lo pertinente, en la reparación de viviendas.

Sobre el particular, el servicio indica que si bien la beneficiaria solicitó fumigar su vivienda, esto no se encuentra contemplado dentro de la categoría del subsidio en cuestión. Asimismo, expone que los proyectos de mitigación aún no se han ejecutado, encontrándose en el proceso de diseño y aprobación.

En ese sentido, es menester señalar que el artículo 39 del decreto N° 113, de 2012, en concordancia con el artículo 41, inciso último, del decreto N° 80, de 2014, establece en lo que interesa, que en el catastro de viviendas a ser reparadas, elaborado por el SERVIU, se individualizará a los beneficiarios del subsidio, distinguiendo el tipo de daño, el sector en que se encuentra la vivienda y el costo asociado a su reparación.

A su vez, los mencionados artículos disponen en síntesis, que cumpliendo con los requisitos para ser beneficiado con este subsidio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo asignará un monto específico, conforme a la evaluación de los costos detallados en el mencionado informe.

En este contexto, se debe concluir que el catastro debe contener la información de los daños susceptibles de ser reparados, de forma previa y al momento de asignarse el subsidio, por lo tanto, sin perjuicio de que las obras no se encuentren ejecutadas, se debe mantener la observación, debiendo el SERVIU, en lo sucesivo, ajustarse a lo reglamentado en los citados artículos, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que este ente fiscalizador efectúe sobre la materia.

9. Incompatibilidad de subsidio.

Se verificó que en el sistema RUKÁN del SERVIU, se registró a doña Sara Morales Jara, RUN N° 7.472.480-9, con el subsidio programa de protección del patrimonio familiar, el cual, de acuerdo a la resolución exenta N° 8.840, de 29 de diciembre de 2014, del MINVU, le fue asignado en virtud del terremoto del pasado 1 de abril de ese año, que afectó a la región de Arica y Parinacota.

A su vez, a la señora Morales Jara, a través de la resolución exenta N° 8.837, de 29 de diciembre de 2014, del MINVU, se le otorgó un subsidio habitacional destinado al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación de viviendas, debido a que se encuentra afectada con la presencia de polimetales.

En ese sentido, es dable destacar que la asignación de ambos subsidios importa una vulneración al artículo 43 del decreto N° 80, de 2014, puesto que el inciso quinto, que fue incluido en esa modificación al reglamento, establece que "En caso de coincidir la calidad de beneficiario para la aplicación de un subsidio de relocalización o reparación de viviendas, asociados a la ley N° 20.590, con algún subsidio originado con ocasión de un sismo o catástrofe, el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

beneficiario deberá optar por aquél que mejor responda a sus necesidades habitacionales”, lo que no ha ocurrido en la especie.

Sobre la materia, el servicio expone que doña Sara Morales Jara es beneficiaria del subsidio de polimetales en estado asignado y aplicado y también de aquél por reconstrucción, el cual se encuentra en estado “no aplicado”, lo que según expone se enmarca en una atribución legal permitida mediante el punto N° 5 de la resolución exenta N° 3.134, de 28 de mayo de 2014, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que dispone que los beneficiarios de un subsidio habitacional que estén inscritos en el registro de damnificados, podrán acogerse a los montos de subsidio establecidos en esa resolución en caso que resulten más beneficiosos para ellos, en cuyo caso se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos.

Al respecto, es necesario hacer presente que la citada resolución N° 3.134, de 2014, no establece la posibilidad de contar con dos subsidios asignados simultáneamente, lo cual se encuentra en armonía a lo dispuesto en el citado decreto N° 80, de 2014, por lo que la observación se mantiene, hasta que se informe documentadamente de las acciones efectuadas con la finalidad de regularizar la situación expuesta, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice esta entidad de control.

10. Sobre la evaluación ambiental del parque Chapiquiña.

Sin perjuicio de que el proyecto “Mejoramiento espacio público parque Chapiquiña”, se incorpora a la intervención como “parque Chapiquiña” en la calidad de área verde mediante la adenda N° 1, se detectó que la cantidad de material contaminado a remover, no se incluyó en los volúmenes de la intervención señalados en la tabla II - 8 de la declaración de impacto ambiental para el proyecto denominado “Reposición de espacios públicos y áreas verdes como medida de mitigación en sectores contiguos al sitio F, áreas 1 y 2 Arica”, de noviembre de 2012, elaborada con el objeto de obtener la respectiva calificación ambiental, lo que finalmente se concretó mediante la citada RCA N° 14, de 2013, que señala en su numeral 3.11, que la estimación de volúmenes de residuos que se generarán en el área 1 y 2, y que se disponen en quebrada encantada, se presentan en las tablas II-8, II-9 y II-10 de la declaración de impacto ambiental, en las que no se incluye dicho proyecto.

A mayor abundamiento, en acta de fiscalización de 20 de julio de 2015, el Servicio de Evaluación Ambiental señaló que el mencionado parque se incluía como área verde, pero que no se encuentra en las tablas de superficie de remediación de la aludida declaración.

Al respecto, se debe observar que el contrato contemplaba la remediación de dicho parque, de acuerdo a lo detallado en las bases técnicas aplicables al contrato, aprobadas mediante la resolución N° 34, de 2014, de ese servicio, en sus numerales 2.1, remediación; 2.1.1, remoción de pavimento, transporte botadero; 2.1.2, remoción de soleras, transporte botadero; y 2.1.3, remoción de suelos, transporte botadero; vulnerando el artículo 10, letra o), de la ley N° 19.300,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos".

En su respuesta, el SERVIU señala que el proyecto de reapertura de quebrada encantada fue aprobado como declaración de impacto ambiental y como proyecto sectorial en la Secretaría Regional Ministerial de Salud, considerando un volumen de reserva de 3.000 m³ y fracción, equivalente a un 30% adicional a la estimación de residuos original de las áreas 1 y 2. Agrega, que la declaración de impacto ambiental de "Reposición de espacios públicos y áreas verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a sitio f - etapa 1 y 2", contempla el parque Chapiquiña en el área 1, para la cual se evaluó el tránsito de camiones hacia el depósito de quebrada encantada y de la misma forma la disposición de ellos en dicha instalación, así como la actividad de construcción y los efectos sobre la población, emisiones atmosféricas y ruido.

En este contexto, señala que ese servicio entiende que si bien, no se informó explícitamente el volumen a retirar desde ese parque en la adenda N° 1, estaría contemplado dentro del volumen de la reserva, dado que el material extraído y depositado en quebrada encantada fue de 2.412 m³, por lo que desde el punto de vista ambiental, las actividades y potenciales impactos que generaría la reposición de los espacios públicos, estaría cubierta la caracterización y evaluación ambiental, tanto para el Parque Chapiquiña propiamente tal y su entorno inmediato, como en el depósito de quebrada encantada y las vías de tránsito por donde circularían los camiones con los residuos.

Al respecto, se debe recordar que tal como se indicara en los párrafos precedentes, si bien el parque en análisis se encuentra dentro del polígono señalado en la resolución de calificación ambiental, no se incluyó en los volúmenes de la intervención señalados en la tabla II - 8 de la declaración de impacto ambiental, por lo que se debe mantener la observación formulada, debiendo en lo sucesivo, ajustarse a la normativa ambiental aplicable a los contratos que ejecute, lo que podrá ser verificado en eventuales fiscalizaciones que esta Contraloría Regional efectúe sobre la materia.

11. Acerca de la remoción de pavimento asfáltico.

Sobre la materia, se debe señalar que mediante el folio N° 10, del libro de inspección N° 2, de 16 de junio de 2015, el inspector de la obra señaló que el espesor del asfalto del pasaje 10 de Julio era de 2 a 3 cm, por lo que al fresarlo se llegaría a la base estabilizada, en consecuencia sugirió al contratista el levantamiento de ese pavimento.

Por otra parte, acorde a lo indicado en el numeral 3.10.1 de la resolución de calificación ambiental ya mencionada, la etapa sucia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la obra, consiste en toda la manipulación del material potencialmente contaminado, el retiro de pavimentos y los escarpes de suelos.

A mayor abundamiento, la partida 2.1.4, de las bases técnicas aplicables al contrato, aprobadas mediante la resolución N° 32, de 2014, de esa entidad, dispone que se debe considerar lo indicado en el punto 3.10.3, retiro de pavimentos, suelos y soleras, específicamente en la letra d), recapado de pavimentos asfálticos, de la resolución de la ya mencionada calificación ambiental, que establece en lo que interesa, que los residuos de pavimento asfáltico serán trasladados a quebrada encantada en camión tolva, ya que es un material inerte que no ha estado en contacto con el subsuelo.

Al respecto, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Al momento de la visita a terreno, efectuada el 23 de junio de 2015 por esta Contraloría Regional, se encontraba en ejecución la remoción de pavimentos asfálticos del pasaje 10 de Julio, en la que se pudo detectar que al momento de ejecutarlo, los trabajadores no estaban utilizando los implementos de protección personal descritos en la letra B.6, del numeral 2.1, de las bases técnicas aplicables al contrato, tales como los trajes tipo TYVEK PRO - SAFE y las máscaras de medio rostro con filtros para partículas y metales pesados.

A mayor abundamiento, el numeral 3.17 de la resolución de calificación ambiental citada, establece que para el ingreso al área de trabajo se deberá utilizar un traje tipo TYVEK PRO-SAFE, lo que no ocurrió en la especie, ver fotografías N°s. 1 y 2 del anexo N° 1.

En su respuesta, el servicio admite que los trabajadores no tenían sus elementos de protección personal, e indica que se estaba trabajando con un material inerte y que se tomaron las medidas de protección ambiental como humectar con anterioridad el asfalto para que no se levantara polvo al momento de la extracción, agregando que no se intervino el material contaminado, ya que se trabajó con la misma base estabilizada.

b) Por otra parte, se debe observar que de acuerdo a lo descrito en las guías de despacho N°s. 6.715 y 6.771, de 23 de junio de 2015 y 6.716 de 24 del mismo mes y año, se depositó el material en el vertedero municipal, lo que vulnera lo establecido en el numeral 2.1.4, escarificado de pavimentos asfálticos, que establece que la disposición y consecuente procedimiento se realizará en el depósito de quebrada encantada, como se detalla en el punto 3.12 lugar de disposición, 3.14 transporte de residuos y 3.15 rutas de traslado de residuos, todos descritos en la resolución de calificación ambiental mencionado en los puntos anteriores.

Respecto a lo expuesto precedente, el SERVIU argumenta que el traslado de material inerte de asfalto fue depositado en el vertedero municipal, debido a que el funcionamiento de quebrada encantada había finalizado el 13 de mayo del presente año y que las faenas de extracción del pasaje 10 de Julio se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizaron el 23 de junio de 2015, por lo cual la única alternativa que se tenía era enviarlo al vertedero municipal.

Al respecto, se debe señalar que los argumentos entregados por el servicio, no desvirtúan las observaciones descritas en las letras a) y b) precedentes, por cuanto las operaciones efectuadas no se ajustan a la resolución de calificación ambiental como tampoco a las bases técnicas citadas, por lo que éstas se mantienen, debiendo el servicio, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido a la normativa ambiental aplicable en la especie, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que este órgano de control efectúe en esa entidad.

12. Registro del material trasladado a Quebrada encantada.

De los antecedentes tenidos a la vista al momento de la revisión, en los 4 proyectos en estudio la recepción del material de las faenas en el depósito de quebrada encantada, no se realizó de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.12, lugar de disposición, de la resolución de calificación ambiental N° 14, de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota, el cual señala que cuando el camión llegue a las instalaciones del depósito con un cargamento de residuos, el personal a cargo de la operación realizará el procedimiento de control y verificación de la carga, registrando por escrito y en triplicado los datos señalados en la siguiente tabla.

Tabla N° 5. Registro para el procedimiento de control y verificación de la carga.

N°	DATOS
1	Fecha y hora de la recepción
2	Procedencia de la carga, datos del chofer y camión
3	Individualización de cada big bag recibido, con la estimación de volumen y peso de la carga recibida (de forma visual) y el registro sobre presuntos daños
4	Otras observaciones relevantes.

Fuente: Numeral 3.12, lugar de disposición, de la resolución de calificación ambiental N° 14, de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota.

Al respecto, se advierte que las anotaciones de los despachos se efectuaron diariamente y no por cargamento, por lo que no se indica la hora de la recepción. Asimismo, se constató que no se individualiza cada big bag o saca con la estimación de su volumen y peso de la carga recibida.

En sus descargos, el SERVIU señala que si bien el registro objetado no se efectuó en triplicado, sí se realizó mediante una planilla de control de material, la cual indicaba los datos establecidos en el referido numeral, individualizando sacas y escombros a granel, estimando el volumen recibido y registrado en la planilla de control de material, las que fueron entregadas semanalmente a la inspección técnica a cargo de las obras.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por el servicio, no son suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que en su respuesta no acredita que cuente con el detalle de los despachos objetados, debiendo en lo sucesivo, exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanan de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos que suscribe, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen sobre la materia.

13. Registro en el libro de obras de las guías de despacho.

No se registraron en el libro de obras las guías de despacho del material de pavimento retirado, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del ítem 2.5.3, retiro de pavimentos, suelos y soleras, de la declaración de impacto ambiental y la letra a), del numeral 3.10.3, retiro de pavimentos, suelos y soleras, de la resolución de calificación ambiental N° 14, de 2013, transcritas en las respectivas resoluciones que aprueban sus bases administrativas especiales, que establecen en su inciso final que se llevará un control mediante guía de despacho señalando el origen de los residuos y el volumen despachado a vertedero y que estas guías serán registradas diariamente en el libro de obras.

En su respuesta, el SERVIU reconoce que no se registraron las guías de despacho en el libro de obras. Sin embargo, indica que la empresa constructora presentó un reporte diario de control de maquinarias y vehículos que trasladaron el material contaminado a quebrada encantada.

Sobre el particular, la entidad ratifica lo advertido, por lo que se debe mantener la observación formulada, debiendo el servicio, en lo sucesivo, exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanan de los contratos que suscribe, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que se efectúen sobre la materia.

14. Respecto a las soleras.

En visita efectuada el 22 de julio del año en curso, en relación al contrato denominado "Mejoramiento espacio público 6 pasajes contiguos al sitio F", se detectó en los pasajes General Gorostiaga, 10 de Julio, Investigaciones de Chile, Ejército de Chile y Carabineros de Chile, la presencia de diversas soleras dañadas, lo que vulnera los artículos 57 y 58, del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, que establece, en lo que interesa, que al inspector técnico de obras le corresponderá verificar el autocontrol que, de conformidad con la reglamentación vigente, debe cumplir el contratista respecto a las obras que ejecuta, realizando para ello las inspecciones selectivas y que le corresponderá velar porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes obras que contemple el contrato, respectivamente, ver fotografías N°s. 3 y 4 del anexo N° 1.

A mayor abundamiento, el numeral 4.2.1, del Manual de Inspección Técnica aprobado por el decreto N° 85 de 2007, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que la responsabilidad del inspector técnico de obras, se refiere a fiscalizar un contrato de construcción y consiste en hacer cumplir todo lo establecido en los planos y especificaciones técnicas que lo integran, en los plazos previstos, con materiales de calidad definida y con una ejecución e instalación ajustada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al contrato, normas y reglamentos pertinentes. Asimismo, los procedimientos de ejecución de la obra no se ajustan a lo establecido en el artículo 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción.

Sobre la materia, el servicio indica que al recibir las soleras de los pasajes mencionados, se verificó en terreno las alturas, línea y condiciones de estas, las cuales fueron recepcionadas sin observaciones. Asimismo, señala que al momento de ejecutar el asfalto se pudieron producir los daños que presentaban al momento de la visita, además de los vecinos que pasan sobre las soleras. Por otra parte, expone que los daños se encuentran solo en las aristas por lo que son reparables.

En esta materia, se debe recordar que el artículo 62 de las citadas Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, establece que la supervigilancia que ejerza el SERVIU por medio de la inspección técnica de obras, no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe.

En este contexto, se debe mantener la observación, toda vez que el servicio si bien indica que estas son reparables, no acredita su materialización, debiendo esa entidad remitir los antecedentes gráficos y documentales, que den cuenta de lo anterior, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento, que esta entidad de control efectuará sobre la materia.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre la ejecución de la partida denominada escarificado pavimento asfáltico.

Al momento de la visita efectuada por esta Contraloría Regional el 23 de junio del año en curso, se verificó que se encontraba en ejecución el retiro del pavimento asfáltico del pasaje 10 de Julio, tal como se aprecia en fotografía N°s. 1 y 2, equivalente a 463 m² y 14 m³ de escombro.

Al respecto, se observa que la citada partida se encontraba aprobada en un 100% para su pago, según lo señalado en la ficha M 3, adjunta al estado de pago N° 10, correspondiente al período comprendido entre el 24 de marzo y el 7 de abril de 2015.

En este sentido, se debe agregar que el artículo 115, del citado decreto N° 236, de 2005, dispone en su inciso 4° que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro de la suma total del contrato, conforme al presupuesto compensado.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del numeral 1.15, de las bases administrativas aplicables al contrato, aprobadas por la resolución N° 32, de 2014, del SERVIU, establecen que los estados de pago en contratos a suma alzada, serán formulados por la inspección técnica de obras, cuando





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se hayan ejecutado físicamente las obras del presupuesto compensado y cuenten con el visto bueno de las fichas de control MITO.

A su vez, el numeral 5.4.1.3, cuadro de avances por partida (M 3), del manual de inspección técnica de obra, aprobado por el decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone en lo que importa, "...que los datos de entrada se obtienen de medir el porcentaje de avance que han tenido las diferentes partidas de la obra y que es un respaldo indispensable para la formulación de los estados de pago o anticipos...".

En sus descargos, el SERVIU informa que de acuerdo al presupuesto compensado, se tiene que realizar el escarificado del pavimento de 630 m². Agrega, que la sumatoria de los pasajes Investigaciones de Chile, Ejército de Chile y Carabineros de Chile, alcanza una superficie de 631,92 m² y que en consecuencia el pago se efectuó por el levantamiento del pavimento de esos pasajes.

Sobre lo específico, de acuerdo al numeral 1.5, de las bases administrativas aplicables, la modalidad del contrato es a suma alzada.

En este contexto, el artículo 2° del citado decreto N° 236, de 2002, establece, en lo pertinente, que la propuesta a suma alzada es una oferta a precio fijo, donde las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles.

Por otra parte, es del caso recordar que el citado artículo 115, del decreto N° 236, de 2002, establece que los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del total del contrato, conforme al presupuesto compensado.

En consecuencia, se debe concluir que el servicio debió pagar el ítem 2.1.4, escarificado de pavimento, acorde al porcentaje de su ejecución, lo que no ocurrió en la especie, toda vez que este se pagó en un 100% aun cuando la partida presentaba obras por ejecutar, motivo por el cual se mantiene la observación, debiendo el servicio en lo sucesivo ajustarse a la normativa aplicable a sus contratos, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad fiscalizadora efectúe sobre la materia.

CONCLUSIONES

En términos generales, se debe hacer presente que la ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica, tiene por objetivo crear un programa de acción en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en Arica y en sus habitantes que cumplan la calidad de beneficiarios, cuyos criterios, requisitos y procedimientos para determinarlos como tales, se encuentran anotados en el reglamento contenido en el decreto N° 113, de 2012, el cual fue modificado por medio del decreto N° 80, de 4 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, y en virtud del objetivo de la presente auditoría, se verificó el cumplimiento de las funciones, de acuerdo a la normativa descrita, que le corresponden a las precitadas reparticiones, determinando que el Servicio de Salud Arica, en adelante SSA, efectúa prestaciones médicas en el centro de salud ambiental desde una data anterior a la publicación de la ley N° 20.590, no obstante con posterioridad continuó otorgando prestaciones, aun cuando las personas no estaban acreditadas por la autoridad coordinadora, mientras que a su vez, las consultas de salud no se encuentran ligadas directamente a las patologías relacionadas a polimetales.

Junto con lo anterior, se debe señalar que el SSA y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, no han dado cumplimiento a las obligaciones prescritas en la ley, su reglamento y posterior modificación, dentro de los plazos establecidos en esos cuerpos normativos, tales como la puesta en marcha del laboratorio de salud pública y ambiental, el programa de detección, control y tratamiento de los efectos a la salud, la guía de vigilancia de trabajadores y ex trabajadores, y registro de población en control, lo que debía ocurrir a más tardar en octubre de 2014.

Ahora bien, en lo que se refiere a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de Arica y Parinacota, es menester señalar que a pesar de haber comenzado a entregar el beneficio de la Beca Polimetales de Arica durante el año 2014, es decir, luego de un plazo superior a un año desde la publicación de la aludida ley N° 20.590, ese servicio no posee controles adecuados en cuanto a la recepción de los antecedentes que exige en su manual de procedimientos, aprobado por medio de la resolución exenta N° 2.465, de diciembre de 2013, puesto que existen alumnos que a pesar de haber recibido dicho beneficio, no presentaron todos los documentos exigidos en el proceso de postulación, observándose incluso solicitudes generadas fuera de los plazos establecidos por esa dirección regional.

A su vez, se verificó que ese servicio otorgó el beneficio por los 10 meses académicos o lectivos del 2014, aun cuando se recibieron postulaciones hasta en noviembre de ese año, cuando la autoridad coordinadora no había acreditado a tales alumnos por toda esa anualidad, o cuando los beneficiarios no fueron alumnos regulares por todo ese periodo.

Finalmente, respecto a las funciones correspondientes al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, se observó la inexistencia de un acto administrativo que determine las zonas de intervención con presencia de polimetales, lo que impide conocer con precisión quiénes deben ser los directos beneficiarios de la ley, puesto que tampoco existe un catastro por concepto de relocalización que incluya de forma exclusiva a estos, y no a quienes recibieron subsidios con anterioridad a su publicación. A su vez, no existe una resolución que determine los requisitos, condiciones y procedimientos para el otorgamiento y adjudicación del subsidio, que haya sido dictado con posterioridad a dicha publicación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, se constató que los subsidios de relocalización y reparación fueron asignados mediante las resoluciones exentas N°s. 9.380, de 19 de diciembre de 2013, y 8.837, de 29 de diciembre de 2014, en ese orden, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no obstante al 7 de agosto del año en curso no han sido efectivamente entregados, encontrándose inclusive un caso en el cual se asignó un beneficio por terremoto y otro por presencia de polimetales a una misma persona, aun cuando ambos subsidios son incompatibles entre sí.

En ese sentido, se concluye que en general, las tres reparticiones auditadas no cuentan con controles para el cumplimiento de la ley N° 20.590, respecto a su competencia, así como tampoco han emprendido acciones a objeto de dar cumplimiento a los plazos establecidos en los citados decretos N°s. 113, de 2012, y 80, de 2014, asignando beneficios a personas no acreditadas por la autoridad coordinadora, a quienes no cumplían con los requisitos para ser considerados como tales, o no entregando materialmente los subsidios correspondientes para los fines establecidos en los referidos cuerpos legales.

Ahora bien, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, proporcionó los antecedentes que permitieron subsanar la observación contenida en la letra a) y dos casos de la letra b), ambos del numeral 5.1; punto 5.2; y letra b) del numeral 5.3, todos del ítem aspectos de control interno.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa repartición deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En vista de que doña Idalia Seura Espinoza, beneficiaria del subsidio de relocalización, fue reemplazada por don Elson Espinoza Contreras, sin que este hecho conste en un acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1, del ítem aspectos de control interno, el SERVIU deberá tomar las medidas para que esa sustitución sea incorporada en la modificación a la resolución exenta N° 9.380, de 2013, lo que será validado por la unidad de seguimiento de esta entidad de control. (MC)¹

2. Respecto a que doña Yenny Carvajal Araya, a la fecha de incorporación al proyecto contaba con su cédula de identidad vencida, según se observa en el primer caso del numeral 2, del apartado aspectos de control interno, ese servicio deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para que situaciones como la descrita no se reiteren, lo que podrá ser verificado en una eventual fiscalización que se realice sobre la materia. (LC)²

En relación al segundo y tercer caso del mismo numeral, sobre la cédula de identidad vencida de doña Verónica Barrera González y la

¹ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

² LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

falta del expediente de la señora Delia Calli Pacohuanaco, el SERVIU deberá acreditar, respecto a la primera beneficiaria, que a la fecha de incorporación al proyecto analizado su documento de identidad se encontraba vigente, mientras que respecto de la segunda, que cuenta con el expediente en sus dependencias, lo que será materia de un próximo proceso de seguimiento. (LC)³

3. Debido a que no se ha dictado una resolución conjunta entre los Ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, para determinar las zonas de intervención con presencia de polimetales y las acciones específicas que se llevarán a cabo en materia de vivienda, descrito en el numeral 1, y que no se ha dictado la resolución que determine los requisitos, condiciones y procedimiento de otorgamiento y adjudicación del subsidio especial habitacional polimetales de Arica, observado en el punto 2, ambos del apartado examen de la materia auditada, el SERVIU deberá efectuar las acciones de coordinación necesarias para que dichos actos administrativos sean emitidos, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento. (C)⁴

4. Sobre el numeral 3, del ítem examen de la materia auditada, que dice relación a que el catastro por concepto de relocalización incluye a personas que obtuvieron subsidios con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.590, esa repartición deberá, en concordancia con los artículos 39 y 41 de los decretos N°s. 113, de 2012, y 80, de 2014, respectivamente, confeccionar y remitir un catastro de viviendas a ser relocalizadas en base a lo establecido en la citada ley, lo que será validado por la unidad de seguimiento de este ente contralor. (c)⁵

5. Referente a que el catastro de subsidios para la reparación de viviendas no incluye el costo asociado a las reparaciones requeridas por cada beneficiario, de acuerdo a lo descrito en el numeral 5, así como tampoco ninguno de ellos cuenta con un informe que detalle el tipo de daño y los costos de su reparación, elaborado por un profesional o técnico competente, observado en el punto 6, ambos del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del decreto N° 113, de 2012, en concordancia con los artículos 41 y 42 del decreto N° 80, de 2014, en ese orden, situación que será validada en una próxima visita de seguimiento. (C)⁶

6. En cuanto a lo observado en el numeral 7, del acápite examen de la materia auditada, respecto a que mediante la resolución exenta N° 8.837, de 2014, se destinó un subsidio para el mejoramiento de la vivienda por la suma de 100 UF a todos los beneficiarios por igual, el SERVIU deberá en base al informe que detalle el tipo de daño y los costos asociados a su reparación, asignar un monto específico al subsidio de cada beneficiario, ajustando el acto administrativo a

³ LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

⁴ C: Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

⁵ C: Observación Compleja: Entrega de beneficios a personas que no pertenecen al programa.

⁶ C: Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las sumas correspondientes de acuerdo a la evaluación de sus daños, lo que será validado por la unidad de seguimiento. (C)⁷

7. Sobre lo descrito en el numeral 9, del ítem examen de la materia auditada, donde se observa que a la señora Sara Morales Jara se le asignó un subsidio en virtud del terremoto del pasado 1 de abril de 2014, que afectó a la región de Arica y Parinacota, y a su vez un beneficio derivado de la presencia de polimetales, lo que resulta incompatible de acuerdo al artículo 43 del decreto N° 80, de 2014, el SERVIU deberá informar documentadamente las acciones efectuadas con la finalidad de regularizar la situación expuesta, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice esta entidad de control. (C)⁸

8. En relación a que se advirtieron soleras dañadas en determinados pasajes, los cuales se enmarcan en la ejecución del contrato denominado "Mejoramiento espacio público 6 pasajes contiguos al sitio F", según se anota en el punto 14, del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá remitir los antecedentes gráficos y documentales, que den cuenta de su reparación, lo que será validado por la unidad de seguimiento. (C)⁹

9. En vista de que las capacitaciones que han recibido los funcionarios encargados del programa de polimetales no se han efectuado sobre la ley N° 20.590, según se indica en el numeral 4, del acápite aspectos de control interno, el SERVIU deberá adoptar las medidas que estime pertinentes a objeto de que los profesionales reciban las capacitaciones necesarias sobre la materia, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento. (LC)¹⁰

10. Sobre el punto 3, del ítem aspectos de control interno, en el cual se observó que la resolución exenta N° 9.380, de 2013, no señala en forma específica la suma a otorgar a cada beneficiario, esa repartición deberá tomar las medidas necesarias para que, en sus futuros procesos, se determine en forma exacta el monto de los subsidios a asignar, lo que podrá ser validado en una eventual auditoría que esta Sede Regional realice en esa entidad sobre la materia. (MC)¹¹

11. Respecto a las 7 guías de despacho que no tienen la firma del operador del vehículo; y en vista de que la guía N° 5.427, de 2015, establece como destino del material contaminado "Vivero Municipal", lo que no se ajusta a la resolución de calificación ambiental N° 14, de 2013, ambas de la iniciativa "Mejoramiento espacio público parque Chapiquiña", contenidas en las letras b) y c), respectivamente, del punto 5.1; sobre las guías de despacho N°s. 5.045 y 5.046, ambas de 2015, las cuales indican como origen "Chapiquiña", lo que no concuerda con la localización de las obras; en cuanto a las guías N°s. 6.702 y 6.703, ambas de 2014, que

⁷ C: Observación Compleja: Error de cálculo en la determinación del beneficio a entregar.

⁸ C: Observación Compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.

⁹ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁰ LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicte la normativa.

¹¹ MC: Observación Medianamente Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no cuentan con la firma del operador del camión; y sobre la guía de despacho N° 6.154, de 2015, que señala 2 viajes desde Oscar Quina a "peladero", lo que no concuerda con el depósito quebrada encantada como destino establecido para los residuos, descritas en las letras a), c), d) y e), en ese orden, del numeral 5.3, sobre los proyectos "Mejoramiento espacios públicos calle Oscar Quina" y "Mejoramiento espacios públicos 6 pasajes contiguos al sitio F", todos del apartado aspectos de control interno, esa repartición deberá arbitrar las medidas que estime pertinentes para que, en lo sucesivo, situaciones como las advertidas no se repitan, exigiendo además, el pleno cumplimiento de las obligaciones que emanen de los contratos que suscriba, principalmente respecto a que la documentación requerida contemple la información necesaria de manera oportuna, completa y exacta, lo que podrá ser verificado por esta entidad de control en una futura auditoría. (C)¹²

12. Referente a que el SERVIU no emitió, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la resolución exenta N° 9.380, de 2013, los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas mediante ese acto administrativo, según se observó en el punto 4, del ítem examen de la materia auditada, ese servicio deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, a las disposiciones contenidas en sus resoluciones, en armonía con los principios de celeridad, impulsión de oficio, eficiencia y eficacia que rigen el accionar de la administración, lo que podrá ser materia de eventuales procesos de fiscalización. (MC)¹³

13. En cuanto a que en el numeral 8, del acápite examen de la materia auditada, se señala que a la señora Beisy Caipa Varela se le asignó un subsidio destinado al financiamiento de materiales de construcción para proyectos de reparación de viviendas, por medio de la resolución exenta N° 8.837, de 2014, no obstante esta solicitó en su ficha de incorporación, entre otros, fumigar su domicilio, lo que no se aviene en lo específico al concepto de reparación, el SERVIU deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo reglamentado en el artículo 39 del decreto N° 113, de 2012, en concordancia con el artículo 41, inciso último, del decreto N° 80, de 2014, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que este ente fiscalizador efectúe sobre la materia. (C)¹⁴

14. Sobre el proyecto "Mejoramiento espacio público parque Chapiquiña", en el cual se constató que la cantidad de material contaminado a remover no se incluyó en los volúmenes de la intervención señalados en la tabla II – 8, de la declaración de impacto ambiental para el proyecto correspondiente, descrito en el punto 10; respecto a que los trabajadores encargados de la remoción de pavimentos asfálticos del pasaje 10 de julio, no se encontraban utilizando los implementos de protección personal descritos en las bases técnicas aplicables al contrato, según se describe en la letra a); referente a que se depositó el material en el vertedero municipal, no así en el depósito de quebrada encantada, de

¹² C: Observación Compleja: Ausencia de supervisión.

¹³ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de plazos en entrega de beneficios.

¹⁴ C: Observación Compleja: Entrega de beneficios que no cumplan con sus especificaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo a lo observado en la letra b), ambos del numeral 11, todos del acápite examen de la materia auditada, el SERVIU deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable a los contratos que ejecute, lo que podrá ser materia de eventuales fiscalizaciones que esta Contraloría Regional efectúe en esa repartición. (C)¹⁵

15. En cuanto a los 4 proyectos cuya recepción del material de las faenas en el depósito de quebrada encantada no fue realizado en virtud de la resolución de calificación ambiental N° 14, de 2013, indicado en el punto 12, (C)¹⁶ en vista de que las guías de despacho del material de pavimento retirado no se registraron en el libro de obras, lo que no permite llevar un control respecto del origen de los residuos y el volumen despachado al vertedero, de acuerdo al numeral 13, ambos del apartado examen de la materia auditada, el servicio deberá exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que emanen de los contratos que suscribe, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta Entidad Fiscalizadora efectúe sobre la materia. (C)¹⁷

16. En cuanto a lo observado en el punto 1, del acápite otras observaciones, respecto a que la partida denominada escarificado pavimento asfáltico se encontraba aprobada en un 100% para su pago, no obstante, en la visita efectuada se verificó que se estaba aún retirando el pavimento asfáltico del pasaje 10 de Julio, el servicio deberá en lo sucesivo, ajustar sus actuaciones a la normativa vigente, la que en este caso en particular se encuentra regulada en el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que esta entidad fiscalizadora efectúe sobre la materia. (C)¹⁸

Sin perjuicio de lo señalado en las situaciones observadas en las conclusiones N°s. 15 y 16 precedentes, se remitirá copia del presente documento al Servicio de Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota, con la finalidad de que la citada repartición confeccione y remita un informe relacionado con las situaciones descritas, para lo cual se le concede un plazo de 60 días hábiles a contar de la total tramitación del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota deberá remitir el informe de estado de observaciones, contenido en el anexo N° 2 del presente informe, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles a contar de la total tramitación del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase el presente informe al director regional y a la contralora interno del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota, al director regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Arica

¹⁵ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁶ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁷ C: Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo.

¹⁸ C: Observación Compleja: Pago por un producto inexistente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y Parinacota y a las unidades de seguimiento y técnica de control externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Fotografías de las visitas a terreno.	1
• Informe de Estado de Observaciones.	2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Fotografías de las visitas a terreno.



Fotografía N° 1, retiro de asfalto.



Fotografía N° 2, retiro de asfalto.



Fotografía N° 3, solera dañada.



Fotografía N° 4, solera dañada.

Fuente: Fotografías tomadas por esta Contraloría Regional en las verificaciones en terreno obtenidas a partir de la submuestra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Informe de estado de observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, del ítem aspectos de control interno.	Doña Idalia Seura Espinoza, beneficiaria del subsidio de relocalización, fue reemplazada por don Elson Espinoza Contreras, sin que este hecho conste en un acto administrativo.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	El SERVIU deberá tomar las medidas para que la sustitución sea incorporada en la modificación a la resolución exenta N° 9.380, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tal como se informa en sus descargos.			
Numeral 2, del ítem aspectos de control interno.	Sobre la cédula de identidad vencida de doña Verónica Barrera González y la falta del expediente de la señora Calli Pacohuanaco.	LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	El servicio deberá acreditar respecto a doña Verónica Barrera González que a la fecha de incorporación al referido proyecto su documento de identidad se encontraba vigente, mientras que respecto a la señora Calli Pacohuanaco, que cuenta con el expediente en sus dependencias.			
Numeral 4, del ítem aspectos de control interno.	Sobre las capacitaciones que han recibido los funcionarios del programa de polimetales.	LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicte la normativa.	El SERVIU deberá adoptar las medidas que estime pertinentes a objeto de que los profesionales del programa reciban las capacitaciones necesarias sobre la materia.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, del acápite examen de la materia auditada.	No se ha dictado una resolución conjunta entre los Ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, para determinar las zonas y las acciones específicas que se llevarán a cabo en materia de vivienda.	Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.	El SERVIU, deberá efectuar las acciones de coordinación necesarias para que dicho acto administrativo sea dictado.			
Numeral 2, del acápite examen de la materia auditada.	No ha sido emitida la resolución que determine los requisitos, condiciones y procedimiento de otorgamiento y adjudicación del subsidio especial habitacional polimetales de Arica.	Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.	El SERVIU deberá efectuar las acciones de coordinación necesarias para que dicho acto administrativo sea emitido.			
Numeral 3, del acápite examen de la materia auditada.	El catastro por concepto de relocalización, incluye a personas que obtuvieron subsidios con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.590.	Observación Compleja: Entrega de beneficios a personas que no pertenecen al programa.	Esa repartición deberá confeccionar y remitir un catastro de viviendas a ser relocalizadas en base a lo establecido en la citada ley N° 20.590.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 5, del acápite examen de la materia auditada.	El catastro de subsidios para la reparación de viviendas no contiene el costo asociado a cada uno de los beneficiarios.	Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.	Esa entidad pública deberá añadir al catastro el costo asociado a las reparaciones de las viviendas de cada beneficiario.			
Numeral 6, del acápite examen de la materia auditada.	Los beneficiarios no cuentan con un informe que detalle el tipo de daño y los costos de su reparación, elaborado por un profesional o técnico competente.	Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.	El servicio deberá generar los informes que señalen el tipo de daño y los costos asociados a las reparaciones de las viviendas de cada beneficiario.			
Numeral 7, del acápite examen de la materia auditada.	A través de la resolución exenta N° 8.837, de 2014, del MINVU, se destinaron subsidios para mejoramiento de la vivienda por la suma ascendente a 100 UF, a todos los beneficiarios por igual.	Observación Compleja: Error de cálculo en la determinación del beneficio a entregar.	El SERVIU deberá detallar en el informe correspondiente a cada beneficiario, el tipo de daño y los costos asociados a su reparación, asignar un monto específico al subsidio de cada uno de ellos, ajustando el acto administrativo a las sumas correspondientes de acuerdo a la valuación de sus daños.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 9, del acápite examen de la materia auditada.	A la señora Sara Morales Jara se le asignó un subsidio en virtud del terremoto del pasado 1 de abril de 2014, que afectó a la región de Arica y Parinacota, mientras que a su vez, un beneficio derivado de la presencia de polimetales, lo que resulta incompatible de acuerdo al artículo 43 del decreto N° 80, de 2014.	Observación Compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.	Esa entidad deberá informar documentadamente las acciones efectuadas con la finalidad de regularizar la situación expuesta, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten.			
Numeral 14, del acápite examen de la materia auditada.	Mediante la visita a terreno efectuada por este ente contralor, se detectó la existencia de soleras dañadas en determinados pasajes relacionados al contrato denominado "Mejoramiento espacio público 6 pasajes contiguos al sitio F".	Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.	Esa repartición deberá remitir los antecedentes gráficos y documentales que den cuenta de la reparación de tales soleras.			





www.contraloria.cl